Año de 1937 Miércoles 31 de Marzo Núm. 42

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

BANDO

DON EMILIO MOLA VIDAL, General Jefe del Ejército del Norte,

HAGO SABER:

Que con objeto de facilitar el servicio de recuperación de material de guerra y para evitar los frecuentes abusos que se cometen, con perjuicio de los intereses generales del Ejército, he dispuesto lo siguiente:

1.° Todo personal militar o civil y entidad de este orden que tuviera armas, municiones o cualquier otro material de guerra cogido al enemigo y que no hubiese sido facilitado por el servicio de recuperación, lo entregará inmediatamente a éste. Si el posesionario fuera algún Cuerpo Militar o entidad de este carácter, lo pondrá en conocimiento del Jefe de aquel servicio correspondiente a la zona o Ejército de que forma parte, el que apreciando las circunstancias que concurran en cada caso, confirmará la posesión o dará cuenta a la Autoridad superior de quien dependa el Cuerpo o entidad para que le ordene la entrega al servicio.

2.° Toda persona o entidad que encontrase estos efectos, está obligada a recogerlos si le fuera fácil y entregarlos a los encargados de aquel servicio, Gobiernos, Comandancias Militares o de la Guardia civil o a los puestos de este Instituto, y si no le fuera posible por su número o peso, a dar cuenta a las mismas Autoridades del lugar donde se encuentran.

3.° Estos Centros deberán dar parte de los efectos recogidos al Jefe de los servicios de recuperación del Ejército correspondiente, para su clasificación y destino ulterior, así como también de los que no puedan recoger por sus propios medios.

4.° Se encarece a todas las Autoridades militares y civiles la obligación que tienen de proporcionar al Jefe de recuperación y personal dependiente del mismo, toda clase de facilidades para el cumplimiento de su misión.

5.° Aquellos que se apropien efectos sin el control del Servicio de recuperación, serán considerados como autores de los delitos de desobediencia y hurto, en la cuantía que sea valorado el efecto o efectos que se encuentren en posesión del reo, procesándoles por la jurisdicción de Guerra.

Valladolid, 14 de Marzo de 1937.—*El General Jefe del Ejército del Norte,* Emilio Mola Vidal.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

En la labor de regeneración de costumbres que se realiza por el nuevo Estado no puede desatenderse la que afecta a los espectáculos públicos, que tanta influencia tienen en la vida y costumbres de los pueblos, y siendo uno de los de mayor divulgación e influencia, sobre todo en los momentos presentes, el cinematógrafo, exige la vigilancia precisa para que se desenvuelva dentro de las normas patrióticas, de cultura y de moralidad que en el mismo deben de imperar, y a ello, sin dificultar el funcionamiento de estos Centros, armonizando todos los intereses que representa, tiende la presente Orden.

Artículo 1.° Se crea, con carácter nacional, una Junta de Censura Cinematográfica en cada una de las provincias de Sevilla y Coruña, que tendrá su domicilio social en cada una de las provincias citadas y cuya misión será la siguiente:

a) Revisar o censurar debidamente todas las proyecciones o cintas cinematográficas que tengan entrada o se impresionen en nuestra Nación, expidiendo el correspondiente certificado de las que a su juicio puedan proyectarse.

Artículo 2.° Las referidas Juntas estarán integradas por el Gobernador Civil, como Presidente de las mismas, un representante de la Autoridad Militar, otro de los Centros Culturales del Estado, que recaerá en el funcionario de los mismos de mayor categoría, y otro representante de cada una de las siguientes entidades: Asociación Nacional de Padres de Familia, Empresas cinematográficas, Sociedad de Autores.

Artículo 3.° Esas Juntas, una vez que examinen la proyección que se someta a su censura, deberán expedir el certificado correspondiente de garantía, igual al modelo que se acompaña.

Artículo 4.° Ninguna película se podrá proyectar dentro del territorio liberado si no va acompañada de la hoja correspondiente de censura, y los empresarios que infrinjan esta disposición incurrirán en la multa de *cinco mil pesetas*, la primera vez, y en caso de reincidencia, se procederá a la clausura del local donde se proyectase.

No les eximirá de esta responsabilidad más que la exhibición de la hoja de censura correspondiente.

Como puede darse el caso de que de una película existan varias copias, se expedirán tantas hojas de censura como aquéllas, indicando ser duplicadas, con el fin de que puedan en todo momento acompañar a cada copia su hoja de censura correspondiente.

Artículo 5.° Con el fin de no interrumpir la proyección cinematográfica, la presente Orden no entrará en vigor hasta pasados quince días desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 6.° Teniendo en cuenta que actualmente existe una Junta de Censura en Sevilla y para no desaprovechar la labor realizada por la misma ni quebrantar su funcionamiento, puede continuar ésta con carácter transitorio, hasta pasadas las circunstancias actuales, procurando llevar a ella, en lo posible, las actividades que se marcan en esta Orden.

Valladolid, 21 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Modelo que se cita

GARANTIA DE PELICULA EXPEDIDA POR LA JUNTA DE CENSURA

Hoja de censura cinematográfica

Nombre de la película..................
....
Metraje.............................
Signo...............................
Argumento...........................
Casa Editorial.......................
Casa distribuidora...................
Actores principales..................
....
Calificación de la película..........
....
Autorización........................
Observaciones.......................
....
Censurada por la Junta...............
..........El.........................
Fecha...............................

El Presidente,

El Secretario,

(Del B. O. del E., 27 Marzo, n.° 158)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Por las dificultades inherentes a la subsanación de los defectos de titulación, especialmente a fin de conseguir la inscripción previa de los inmuebles y derechos reales que no consten inscritos, y por el número de expedientes a que es preciso atender, el tiempo de vigencia normal de las anotaciones tomadas por defecto subsanable, puede resultar insuficiente, por lo cual es necesario prorrogar su duración, dentro de los lí-

mites establecidos por la legislación Hipotecaria, a fin de que no queden desamparados los intereses y derechos del Estado, siendo innecesaria la solicitud al Registrador en que, a juicio de éste, se acredite la causa, dada la notoriedad de ésta.

Por otra parte, la naturaleza de las anotaciones preventivas de suspensión, tomadas por defecto de los títulos, es análoga a la de las practicadas por embargos en causas criminales o por débitos a la Hacienda, pues todas ellas tienen el fin de asegurar la efectividad de responsabilidades exigibles por Autoridades u órganos del Estado y revisten carácter no permanente, ya que han de quedar sin valor en plazo más o menos breve, por lo que deben practicarse en el libro especial en que tales anotaciones se extienden.

En consideración a todo lo cual, de acuerdo con esa Comisión, he dispuesto:

Primero. La prórroga hasta los ciento ochenta días para la vigencia de las anotaciones preventivas, tomadas por falta de previa inscripción, que autoriza el artículo 171 del Reglamento Hipotecario, será automática al llegar a los sesenta días, que es la vigencia normal de tales asientos, debiendo hacerse constar de oficio por el Registrador de la Propiedad dicha prórroga, por medio de nota marginal a la anotación, aun cuando no se hubiere solicitado, y si, al llegar al término de la prórroga, no se ha subsanado el defecto que la motivó, asímismo quedará prorrogada la vigencia de aquellas anotaciones hasta que transcurra un año de su fecha, conforme autoriza el referido artículo 171, en su párrafo segundo, haciéndose constar esta nueva prórroga, a continuación de la anterior, mediante otra nota del Registrador de la Propiedad, sin que sea necesario en este caso, por su índole especial, el acuerdo del Juez a que se refiere dicho párrafo.

Segundo. Las anotaciones de suspensión de mandamientos u otros documentos dimanantes del expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último, se extenderán en el libro especial que determina el artículo 148 del Reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de Marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Patronato de Casas Militares

Con objeto de normalizar el funcionamiento del Patronato de Casas Militares, creado por Real Decreto-Ley de 25 de Febrero de 1928, y toda vez que en el mes de Julio del pasado año cesó en el ejercicio de sus funciones la Comisión directiva y administrativa Central de aquél, radicante en el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Agosto de 1931, se constituye en esta Secretaría, con carácter provisional, la expresada Comisión directiva y administrativa Central del Patronato de Casas Militares, en la forma y con las atribuciones que en la última disposición citada se expresan e integrada por el siguiente personal, todo él con destino en este Centro:

Presidente.—Coronel de Artillería, D. Mario Sánchez Sánchez.

Vocales.—Auditor de Brigada, don Antonio Izquierdo Curt, Asesor Jurídico.

Comandante de Ingenieros, retirado, D. Joaquín Serra Astrain, Inspector de Obras.

Comandante de Intendencia, retirado, D. Emilio Vázquez López, Tesorero Pagador.

Comisario de Guerra de 2.ª clase, D. Aurelio Díez Centeno, Interventor.

Secretario.—Capitán de Infantería, retirado, D. Ambrosio Cuevas Amor.

Esta Comisión, que comenzará a actuar inmediatamente de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, comunicará con toda urgencia a las Comisiones divisionarias las oportunas instrucciones para la remisión y liquidación de las cuentas mensuales pendientes y cumplimientos de las demás obligaciones reglamentarias.

Burgos, 27 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursillos para habilitación de Maestros Herradores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en las Divisiones 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, se convoca un cursillo para cubrir plazas de Maestros Herradores provisionales, los cuales, mientras presten sus servicios como tales, percibirán el sueldo correspondiente a los Herradores efectivos, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

A este concurso sólo podrán acudir, solicitándolo de los Excelentísimos Sres. Generales de las respectivas Divisiones, los individuos del Ejército o de las Milicias que estén actualmente en sus filas.

Será condición precisa para poder ser admitido al concurso, que el solicitante se someta a una prueba en que demuestre sabe herrar en frío y a fuego.

El cursillo tendrá una duración de quince días lectivos, ajustándose en el desarrollo de la enseñanza técnica al programa aprobado por la Superioridad, y en cuanto a la práctica, a la que dispongan, con carácter preferente, los Profesores respectivos. Al finalizar el cursillo, se verificará el oportuno examen y pruebas de aptitud.

Los Generales Jefes de las Divisiones respectivas, a propuesta de los Jefes de servicios veterinarios de las mismas, nombrarán el personal de Oficiales Veterinarios y Auxiliares que ha de encargarse de los cursillos y exámenes.

Los Alumnos que sean aprobados al final del cursillo serán destinados a cubrir las vacantes que existan en las Divisiones respectivas, y con los restantes aprobados se formará un Cuadro Eventual, agregándoles a las Unidades, y no percibiendo haberes como tales Herradores Auxiliares hasta su destino definitivo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Abril próximo. Los cursillos darán principio el día 15 del mismo mes.

Burgos, 24 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 27 Marzo, n.º 159).

RECTIFICACION

Por haberse padecido error al insertar en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 del actual la Orden dictando reglas aclaratorias del Decreto número 108, de 13 de Septiembre de 1936 y del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se reproduce a continuación el artículo 6.º de la mencionada Orden, debidamente rectificado:

«Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conocimiento de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Estado español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la via judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado, deberán solicitarlo de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta dias hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.»

Burgos 22 de Marzo de 1937.

869

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora, en la sesión celebrada el día 23 del corriente mes, aprobó los siguientes suplementos de crédito al presupuesto ordinario de gastos prorrogado de esta Corporación para 1936.

Capítulo 2.º, artículo 1.º — Gastos de recepciones, festivales, viajes, etcétera, pesetas 1.250.

Capítulo 5.º, artículo 2.º — Pago a la Hacienda del impuesto sobre utilidades, pesetas 1.000.

Capítulo 6.º, artículo 4.º — Alumbrado, timbres y teléfonos del palacio provincial, 100.

Capítulo 11.º, artículo 1.º—Trabajos de campo y gabinete al personal de la Corporación, 2.000.

Capítulo 11.º, artículo 1.º—Sostenimiento del automóvil propiedad de la Diputación, 1.500.

Cuyos suplementos de crédito serán cubiertos con las existencias o las economías que resulten al liquidar el presupuesto prorrogado en 31 del corriente mes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial vigente.

Segovia, 27 de Marzo de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

692

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 2 de Marzo de 1937

En la ciudad de Segovia, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del señor D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados Gestores D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y don Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales. — Segovia. — A propuesta de la Presidencia, la Comisión acuerda que se estudien los caminos vecinales que faltan del plan preferente en número de cinco.

Idem.—Segovia.— Transcurrido el plazo reglamentario para oir reclamaciones contra D. Gregorio Palomero Ortega, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar», y no habiéndose producido ninguna, la Comisión acuerda devolver al expresado contratista la fianza definitiva de 2.966,33 pesetas que constituyó en la Depositaría provincial para responder de dichas obras, previas las formalidades legales, declarándole exento de responsabilidad al citado D. Gregorio Palomero.

Idem.—Segovia.—Expirado el plazo reglamentario para oir reclamaciones contra don Luis Sastre Esteban, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal «de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo», el cual se encuentra detenido por orden gubernativa y por cuya causa se dió por rescindida la contrata, incautándose y ejecutando esta Corporación por administración directa la inversión y consolidación de la piedra para dichas obras; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda retener al referido Sr. Sastre Esteban la fianza definitiva de 1.632,60 pesetas que constituyó en la Depositaría provincial para responder de las indicadas obras, hasta tanto se resuelva por las Autoridades competentes sobre la actuación política e incautación o no de los bienes del citado contratista Sr. Sastre Esteban, tal como se determina en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, y sean liquidadas completamente por el repetido contratista las deudas que tiene contraídas en las obras de reparación de los kilómetros 1 al 5 del mismo camino vecinal.

Idem.—Segovia.— Vista una instancia que don Antonio García y García, dirige a la Diputación provincial, en solicitud de que se le abone el importe de una de las dos certificaciones que quedaron por anterior acuerdo de la Comisión a responder de las obras de reparación del firme y construcción de malecones en los kilómetros 11 al 15 «del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la Carretera de Segovia a Boceguillas», la Comisión de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el señor García y García, quedando librada la certificación número uno de dichas obras importante 4.810,41 pesetas, para ser cobrada cuando proceda, y dejando como fianza a responder de estas dichas obras la certificación número 2 de 2.886,25 pesetas, mayor cantidad de a la que ascendía la fianza, no pudiendo percibir esta hasta que el contratista no se halle libre de toda responsabilidad en esta contrata.

Idem. — Examinada una instancia que a la Corporación ha dirigido el contratista don Gregorio Palomero Ortega, solicitando le sea concedida

autorización para retirar la fianza que constituyó de 1.850,80 pesetas para responder de las obras de reparación del firme «del camino de Aldeanueva de la Serrezuela a la Carretera de Madrid a Francia»; y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda autorizar al señor Palomero Ortega para que retire de la Caja provincial la cantidad de 1.850,80 pesetas que depositó para responder de las obras de que se trata, quedando como depósito la certificación número 1 de la misma contrata, la cual no le será satisfecha hasta que se halle libre de responsabilidad por dicha obra, así como de la reparación del firme de los kilómetros 9,500 a 14,700 de la carretera provincial de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, siendo el importe de la certificación de 4.850 pesetas, de cuya última contrata queda a responder esta citada certificación por la cantidad de 502,60 pesetas.

Carreteras provinciales.—Segovia. — Examinada una instancia que a la Corporación ha dirigido el contratista D. Gregorio Palomero, solicitando le sea concedida autorización para retirar la fianza que constituyó para responder de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9,500 al 14,700 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, cuya fianza importa 5.121,84 pesetas, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras y la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Palomero Ortega, para que previos los trámites legales, retire de la Caja provincial el depósito de 5.121,84 pesetas que constituyó para responder de las citadas obras, quedando como fianza la certificación número 2 de repetidas obras, que asciende a 4.619,24 pesetas, quedando afecta también por las 502,60 pesetas que faltan para completar la fianza la número 1 de la contrata de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Aldeanueva de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, de las que también es contratista el Sr. Palomero, cuyas certificaciones no le serán satisfechas hasta que se encuentre libre de toda responsabilidad por la contrata de referencia.

Carreteras y caminos—Expirado el plazo reglamentario de diez días para oír reclamaciones, sin que se haya producido ninguna contra los proyectos-presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 36,600 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel; reparación del firme de los kilómetros 13 al 17,100 del camino vecinal de Valverde del Majano a Abades y reparación del firme de los kilómetros 11 al 14,250 del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Cuéllar a Sepúlveda, la Comisión acuerda señalar los días 6 y 13 del próximo mes de Abril, a las diez, once y doce de la mañana, para celebrar las subastas de las antedichas obras, y el día 13 del mismo mes y dichas horas, para las segundas subastas, de no haber licitadores para las primeras.

Distribución de fondos.—Segovia. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha en la forma presentada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exigen la prelación de los pagos, se verifiquen éstos, de conformidad con dicha disposición.

Anticipos reintegrables.—Segovia. —La Comisión acuerda de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, conceder el anticipo de dos mensualidades de su haber, importantes 833,32 pesetas, al Archivero-Bibliotecario de la Corporación D. Cecilio Casas Fernández, cuyo anticipo reintegrará en catorce mensualidades, a razón de 59,52 pesetas cada una de las trece primeras y 59,56 la última.

Contabilidad provincial. — Torreiglesias.—Remitida por el Sr. Gobernador civil a informe de esta Corporación, instancia del Ayuntamiento de Torreiglesias, solicitando la devolución de 8.000 pesetas que depositó en la Caja provincial para la construcción de un trozo de carretera, por considerar fracasada la subvención que le concedió la Junta Nacional contra el Paro Obrero y Ministerio de Obras Públicas, y considerando que existiendo en la actualidad las mismas causas en que fué fundada la negativa a petición análoga del mismo Ayuntamiento por acuerdo de 12 de Enero último, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Interventor de fondos provinciales acuerda informar a dicha superior Autoridad, que esta Corporación se atiene al acuerdo referido de 12 de Enero último y por tanto, que no está en sus facultades devolver las 8.000 pesetas depositadas hasta tanto la Superioridad no decrete lo que haya de hacerse con los depósitos constituídos en esa forma.

Subsidio de lactancia.—Torreadrada.—Examinado el expediente que a la Corporación ha dirigido Felícitas de la Cruz Jiménez, de 20 años de edad, soltera y domiciliada en Torreadrada, solicitando le sea concedido subsidio de lactancia para atender ella misma a la de su hija Aurora Dionisia de la Cruz Jiménez, por carecer de recursos para alimentarse y poder criar en buenas condiciones a su referida hija; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia la petición formulada por Felícitas de la Cruz, para que en su día pueda disfrutar el citado subsidio, ya que en la actualidad está cubierto el número que de esta clase de concesiones tiene concedido la Corporación.

Beneficencia provincial. — Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Vistas la instancia y certificaciones que a la misma se acompañan, dirigida a la Corporación por el vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña Hilario Herrero Navajo, soltero y de 24 años de edad, en solicitud de ingreso en el Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, por carecer en absoluto de bienes con que atender a la enfermedad que padece; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia y hallándose justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda acceder al ingreso del solicitante Sr. Herrero Navajo en el Hospital de la Misericordia de esta Ciudad, siempre que, desde luego, exista plaza vacante.

Idem. — Madrona. —Solicitado por Justo Matías Estebaranz, mayor de edad, de estado viudo y vecino de Madrona, le sea devuelto su hijo Anastasio Matías de la Cita, que se vió obligado a depositar en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, deseando hoy tenerle en su compañía por haber cambiado las circunstancias que le obligaron a depositar a su citado hijo en dichos Establecimientos, la Comisión, de conformidad con lo informado por el Sr. Director de dichos Establecimientos y el Negociado, acuerda que previas las formalidades acostumbradas y reglamentarias se haga entrega del niño Anastasio Matías a su padre Justo Matías Estebaranz, conforme éste solicita.

Segunda subasta de lienzos y telas para los Establecimientos provinciales.— Segovia. — Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de lienzos y telas con destino al vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1937, la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado, acuerda señalar el día 6 de Abril próximo, a las once horas de su mañana, para celebrar una segunda subasta, previo el cumplimiento de anuncios y demás que sea procedente.

Enseñanza a ciegos.— Armuña.— Dada cuenta de traslado de comunicación de Lorenza Crespo Martín, Auxiliar de la enseñanza primaria para ciegos en el Colegio Nacional de esta clase en Madrid, sorprendida por el glorioso movimiento nacional en el pueblo de su naturaleza (Armuña), donde se hallaba disfrutando un permiso de verano, ofreciendo sus mencionados servicios al Gobierno Civil por si estimaba conveniente utilizarlos en algún Centro docente para ciegos en esta Capital, mientras duren las actuales circunstancias, que pueda reintegrarse después a su cargo en Madrid, cuyo traslado hace expresado señor Gobernador civil a esta Corporación por si puede atender la petición, la Comisión acuerda que, agradeciendo el ofrecimiento, no puede accederse al mismo, por tener contratados la Diputación esos servicios con el Colegio Nacional.

Imprenta provincial. — Segovia.— Dada lectura de carta que D. Remigio Antonio Seisdedos Benito, vecino de Madrid y actualmente refugiado en el Cuartel P. de F. E. de las J. O. N. S., a la que acompaña un romance dedicado al glorioso movimiento militar, salvador de España, interesando su impresión gratuitamente en la Imprenta provincial, contribuyendo con la venta del citado romance octosílabo a facilitar su vida económica por carecer de recursos para ello, la Comisión por unanimidad acuerda se manifieste al interesado que por el mucho trabajo que pesa sobre la Imprenta provincial, no la es posible acceder a sus deseos.

Personal.—Arcones.—Dada cuenta de una instancia que el vecino de Arcones Felipe del Amo Yagüe, dirige a esta Corporación, en solicitud de que se le nombre Auxiliar de caminero en el camino vecinal que de dicho pueblo va a Sanchopedro; la Comisión acuerda participar al Sr. del Amo Yagüe, que tendrá en cuenta su pretensión para cuando la Corporación haya de hacer algún nombramiento de esa clase de empleados.

Subvenciones.—Ortigosa de Pestaño.—Examinada la instancia que a la Corporación ha dirigido el vecino de Ortigosa de Pestaño Consorcio Vara y Vara, en súplica de que se le otorgara alguna cantidad para remediarle, aunque no fuera más que en parte, de la pérdida de un macho, que se le murió como consecuencia de haberle pillado el carro en un accidente que sufrió, al acopiar piedra en la carretera provincial «de Fuentepelayo a Jemenuño»; la Comisión acuerda no ser posible acceder a la pretensión del Sr. Vara y Vara.

Arbitrios provinciales.--Segovia.— La Comisión acuerda se excite el celo del Negociado de Arbitrios y cédulas personales, tomando los datos que sean necesarios en toda clase de oficinas, para que abonen lo justo los que tengan que pagar los arbitrios sobre electricidad, piedra, arenas y cédulas personales.

Agradecimiento.—Segovia.—Se dá lectura a carta que a esta Corporación dirigen D. Sabino Sastre Marcos y doña Victoria Sastre Gómez, padre y hermana, respectivamente, del Alférez de la 10.ª Bandera del Tercio, don Sabino Sastre Gómez, muerto gloriosamente por Dios y por la Patria, en los frentes de Madrid, agradeciendo el acuerdo de la Corporación, que oportunamente les fué comunicado su sentido pésame; la Comisión acuerda quedar enterada.

Biblioteca-Archivo provincial.--Segovia.—La Comisión acuerda que por el Sr. Archivero Bibliotecario, se haga el catálogo de obras existentes en la Biblioteca y demás documentos existentes en el Archivo Provincial.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 2, 9, 16, 23 y 30 del actual mes de Marzo, para celebrar las sesiones ordinarias, a las once de su mañana.

Presupuesto provincial para los trimestres 2.°, 3.° y 4.° del año actual.— Segovia.—Estudiado por la Comisión el informe presentado por el Sr. Interventor, de fecha 1.° del actual mes, sobre el presupuesto de ingresos y gastos propuesto para los trimestres 2.°, 3.° y 4.° del año actual, por unanimidad acuerda aprobarle en la forma propuesta por dicho Sr. Interventor, con las modificaciones de que el personal que en lo sucesivo venga a prestar servicio, perciba el impuesto sobre utilidades en la forma que marca el Reglamento de la Corporación, con la prohibición absoluta de conceder a todos pagas extraordinarias y gratificaciones, y que al chófer de la Corporación se le acumulen al sueldo las 1.250 pesetas que percibe por los trabajos que realiza como encargado del Parque de Maquinaria, no pudiendo, en lo sucesivo, cobrar nada por este concepto, quedando, en consecuencia, fijado el presupuesto para los tres trimestres 2.°, 3.° y 4.° del corriente año 1937, en ingresos pesetas 2.112.102,37, y en gastos 2.112.084,86 pesetas, con un superávit de 17,51 pesetas.

Se hace constar, que el detalle de los capítulos, artículos y partidas del citado presupuesto, se consigna en el libro de actas de los plenos de la Diputación provincial, en atención a figurar en ese libro todos los presupuestos provinciales.

Asimismo fueron ratificadas las Ordenanzas y arbitrios establecidos, que son las mismas que rigieron en años anteriores.

A los efectos de la aportación municipal forzosa, la Diputación ejercita el derecho que la concede el artículo 232 del Estatuto provincial, para la percepción de todos los recursos y medios pertenecientes a los Ayuntamientos enumerados en dicho artículo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta, y de que yo, el Secretario, doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.--El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AÑE 866

SUBASTA

El día veinticuatro de Abril próximo venidero y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 41 pinos secos del monte de estos propios, que cubican 6,257 metros cúbicos de madera y 6,812 de leña de tronco, tasados en noventa y nueve pesetas sesenta céntimos, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, de un empleado de Montes y Secretario del Ayuntamiento, por el sistema de pliegos cerrados, que se ajustarán al modelo que se publica a continuación, con sujeción a los de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª o con el reintegro correspondiente, se entregarán al Sr. Presidente en el plazo de media hora, a contar desde la terminación de la lectura que indica la regla tercera del articulo 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 41 pinos secos del monte Propios de Añe», debiendo acompañar a la misma el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal corriente, cuya fianza consistirá en cuatro pesetas noventa y ocho céntimos, a que asciende el cinco por 100 de la tasación, y podrá efectuarse en la Caja municipal o en la general de Depósitos, en metálico, valores o signos del Estado, siendo la definitiva a depositar por el rematante, en la misma forma indicada para la provisional, el quince por ciento del valor de la subasta.

El bastanteo de poderes habrá de ser declarado por cualquiera de los Letrados que ejercen en Segovia, y si dicho día veinticuatro no hubiera ningún pliego, se celebrará la segunda subasta el día treinta del citado mes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Añe, 27 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal, tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... del actual año, así como de los pliegos de condiciones que sirven de base a la misma, se compromete a adquirir los 41 pinos secos del monte de Propios de Añe, con estricta sujeción a los pliegos de referencia, que acepta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado o de quien legalmente le represente.)

FUENTERREBOLLO 851

Tercera subasta

En vista del resultado negativo obtenido en las dos subastas celebradas en esta Casa Consistorial para la enajenación de los aprovechamientos maderables del monte de estos propios núm. 192 del catálogo, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, con la rebaja de un 25 por 100 en la tasación, o sea por la cantidad de 1.018,04 pesetas. Se tendrá en cuenta las restantes condiciones que rigieron en las anteriores

El primer anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 30 de Noviembre de 1936.

Fuenterrebollo a 23 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

JUARROS DE RIOMOROS 862

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 22 de Marzo actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de sus dos partes real y personal para el año actual de 1937, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

D. Moisés Herrero García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Andrés Manso Miguel, id. idem por urbana, vecino.

D.ª Concepción Azpiroz, id. id. por rústica, forastera.

D. Filito Rodríguez Arribas, ídem id. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Robustiano González Llorente, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Jesús Fernández Bernardos, idem id. por urbana, vecino.

D. Pedro Sanz Santos, id. id. por industrial, vecino.

Quedando por tanto hecha la designación, y por unanimidad el Ayuntamiento acuerda que sea puesta al público por siete días en el tablón de edictos de esta localidad, haciendo constar que todas las personas o entidades que obtengan alguna utilidad en este pueblo, la obligación que tienen de presentar declaración jurada en que conste aquel extremo, en el plazo de quince días; previniendo que si dejase incumplida citada obligación, incurrirá en la responsabilidad correspondiente, siéndoles estimadas por las juntas referidas utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Juarros de Riomoros a 22 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Andrés Manso.

RIBOTA 865

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas, siempre que vengan debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que las justifiquen.

Ribota a 23 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Juan Mateo.

MARAZUELA 848

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, se acordó designar las vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el actual año a los señores siguientes:

Parte real

D. Pascual de Frutos Sanz, mayor contribuyente por territorial.

D. Lucas López Pérez, idem idem urbana.

D. Joaquín Alcalde Casal, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Maximiliano Llorente Gutiérrez, ídem ídem industrial.

Parte personal

D. Vicente Ayuso Heredero, mayor contribuyente por territorial.

D. Mariano Herrero Sastre, ídem ídem urbana.

D. Honorato Martín Lázaro, idem idem industrial.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos base de estas designaciones a los efectos de reclamación, en el plazo de siete días.

Tambien se hace público que todas las personas que tengan en este término municipal alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo al Estatuto municipal, en el plazo de quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a los artículos 502 y 507 del Estatuto, no admitiendo reclamación alguna, pasado dicho plazo.

Marazuela, 22 de Marzo de 1937. —El Alcalde, Indalecio Aguado.

VILLOSLADA 864

Confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villoslada a 27 de Marzo de 1937. El Alcalde, Nicolás Pérez.

VALDEVARNES 861

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de este término para el ejercicio actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas, habiendo de fundamentarse en hechos concretos y precisos y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdevarnés, 27 de Marzo de 1937. —El presidente de la Junta, Alejandro Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Bernabé Alonso.

PERORRUBIO 847

Comisiones de la parte real y personal

CONVOCATORIA

Don Julián Casado Estebaranz y don Manuel Casla Estebaranz, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades.

Hacen saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de ambas Comisiones, mediante el número de seis para la primera y tres para la segunda, elegidos por votación secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 4 de Abril próximo, dando principio a las once de la mañana, y terminará a la una de la tarde, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de ambas Comisiones.

2.° Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad, el nombre y apellidos de quien elija: cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos para la parte personal.

3.° Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.° Las reclamaciones contra las elecciones y proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Perorrubio, 22 de Marzo de 1937.—Los Presidentes, Julián Casado.—Manuel Casla.

Comunidad de Fuentidueña 871

Cuarta y última subasta

En vista del resultado negativo obtenido en la tercera subasta celebrada en esta Comunidad para la enajenación de los piñotes de los lotes II y IV existentes en la Casa forestal del monte «El Rebollo», se anuncia una cuarta y última subasta, que tendrá lugar el día quince de Abril próximo y hora de las diez, con la rebaja de un 45 por 100 de la primitiva tasación, o sea por la cantidad de 188,10 pesetas el segundo lote y 188,78 el cuarto; se tendrán en cuenta las restantes condiciones que rigieron en las anteriores.

El primer anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 7 de Diciembre último.

Comunidad de Fuentidueña, 27 de Marzo de 1937.—El Presidente, Bibiano Hernando.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS 850

De la Fuente Morena, Ciriaco; hijo de Atanasio y de Ciriaco, natural de Arcones, estado soltero, profesión obrero, edad 21 años, señas personales: estatura 1 m. seiscientos ochenta y ocho mm., domiciliado últimamente en Arcones (Segovia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor don Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 24 de Marzo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

860

Bajo García, Pedro, hijo de Casimiro y de Basilia, natural de Codorniz, estado soltero, profesión dependiente, edad 21 años; señas personales estatura 1 metro seiscientos milímetros, domiciliado últimamente en Codorniz (Segovia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de 30 días ante el Juez instructor D. Juan Núñez Cintado, Capitán del Regimiento de Infantería San Quintín, número 25, de guarnición en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimienro de ser declarado rebelde si no lo ejecuta.

Valladolid, 27 de Marzo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Juan Núñez Cintado.

IMPRENTA PROVINCIAL